

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SERVICIOS PERSONALES Y DOMÉSTICOS*

*Antes **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SERVICIOS A LA PERSONA**

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN y DURACIÓN. Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SERVICIOS PERSONALES Y DOMÉSTICOS (AESPD), se constituye por tiempo indefinido una asociación empresarial, que goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar, de conformidad con los presentes Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por sus órganos rectores dentro del marco de sus respectivas competencias, siendo complementarias en lo no dispuesto por éstos, la normativa contenida en la Ley 19/1977 y Real Decreto número 873/1977, y demás normas legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

La Asociación que se constituye, por su naturaleza de Corporación exclusivamente empresarial, resulta ajena a cualquier ideología o finalidad de carácter político y carece en absoluto de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO. El domicilio de la Asociación se establece en el Paseo de la Castellana, 126 de Madrid. El citado domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo del Consejo Directivo; Consejo que, también, podrá establecer cuantas delegaciones o representaciones tuviese por conveniente.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL. Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter estatal, pudiendo promover sus funciones en todo el territorio nacional. Pudiéndose integrar en ella los empresarios, con establecimiento en dicho ámbito.

Ello sin perjuicio de que puedan existir otras Asociaciones con el mismo ámbito de actuación, pero con un menor ámbito territorial, con las que la presente Asociación mantendrá, caso de que se constituyan, las más estrechas relaciones con objeto de lograr una mejor consecución de sus fines, así como la más eficiente distribución de tareas y competencias.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO EMPRESARIAL. La Asociación encuadra a todas las organizaciones con o sin ánimo de lucro que ejerzan como actividad principal la producción de Servicios Personales y Domésticos (SPD), también denominados Servicios a la Persona, ya sean prestados a través de la participación de profesionales en los domicilios o lugar donde se encuentre el usuario, como los que se presten vía telefónica, a través de Internet o cualquier otro medio que permita satisfacer las necesidades de las personas, o aquellas organizaciones que intervengan en la distribución, gestión, formas de pago y/o de financiación de los mismos o a aquellas que representen a usuarios o a profesionales prestadores de estos servicios.

Los Servicios Personales y Domésticos siguiendo la definición de la Comisión Europea están constituidos por *"una amplia gama de actividades que contribuyen al bienestar de las familias y las personas individuales en sus hogares: el cuidado de niños, la asistencia a las personas mayores o con discapacidad, la limpieza, las clases particulares, las pequeñas reparaciones del hogar, la jardinería, la ayuda en lo relacionado con las TIC, etc..."*

El Sector de Servicios Personales y Domésticos deberá dar respuesta a todas aquellas necesidades de nuestra sociedad que fundamentalmente han surgido en los últimos años con motivo de los importantes cambios sociales que, de forma irreversible, se han producido y se están produciendo:

INCORPORACIÓN MASIVA DE LA MUJER AL MERCADO DE TRABAJO: cambio del modelo familiar tradicional hacia una sociedad en la que la incorporación masiva de la mujer al mercado de trabajo, en iguales condiciones que las del hombre, se está produciendo a un gran ritmo. Este hecho hace que sea necesario atender las necesidades familiares y personales, antes sustentadas fundamentalmente en la mujer, de forma segura y profesional.

NECESIDAD DE INCREMENTAR LA NATALIDAD Y ATENCIÓN A LA INFANCIA: hacer compatible esta necesidad y deseo de la población de tener más hijos con la incorporación de todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar al mercado laboral hace que la realización de las tareas domésticas así como el cuidado, control y vigilancia de los niños y/o el apoyo en la educación y el estudio sea una necesidad que requiera del apoyo profesional externo.

INCREMENTO DE LA ESPERANZA DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES: la esperanza de vida de las personas mayores, provocado por los avances en el campo de medicina y la salud, se ha visto incrementada de forma considerable alcanzando un hito histórico. Ello trae nuevas necesidades asistenciales que requieren servicios especializados para su atención, tanto para

personas dependientes (aquellas personas que no se valen por si mismas en su vida diaria, de forma indefinida o crónica) como la atención a aquellas otras situaciones puntuales del día a día motivadas por enfermedad, accidente, postoperatorio o cualquier situación que entrañe riesgo y requiera control, atención o vigilancia.

INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MERCADO LABORAL: además de ser una obligación legal para las empresas el incorporar a una parte de su plantilla con discapacidad, es necesario que las personas con discapacidad puedan disponer de los servicios de apoyo personales y familiares necesarios en su vida diaria para facilitarles la integración laboral y mejorar su calidad de vida.

- LAS EMPRESAS PRECISAN DE TODOS LOS RECURSOS HUMANOS DISPONIBLES: bien formados y preparados, que además favorezcan la productividad y competitividad en una sociedad como la española, con un Estado del Bienestar avanzado y en permanente desarrollo, donde no competimos en coste de mano de obra sino en productividad, diferenciación y valor añadido.
- IMPORTANTE VOLUMEN DE ECONOMÍA SUMERGIDA Y TRABAJO NO DECLARADO: actualmente la mayoría de las personas y familias no pueden acceder a los servicios a las personas por el alto coste que supone para su economía y, de las que si tienen la posibilidad de acceder, es habitual hacerlo a través de la economía sumergida y el trabajo no declarado por el alto coste que tiene cumplir con la legislación laboral, fiscal (IVA) y de cotizaciones sociales para las personas particulares, sin podérselo deducir de sus impuestos. Esta situación conlleva un alto riesgo que asumen las personas al no poder disponer de un sistema de control y vigilancia de los prestadores de dichos servicios. Esas son algunas de las razones por las que hoy haya cientos de miles de personas trabajando ilegalmente en este campo que, además de la inseguridad que provoca a los que reciben sus servicios, tienen a su disposición todos los beneficios del Estado del Bienestar, sin contribuir con sus aportaciones al sostenimiento del mismo.
- Estos factores hacen que sea imprescindible regular y desarrollar el Sector de Servicios Personales y Domésticos que permita hacer posible y favorecer la Diversidad, la Igualdad, la No Discriminación así como Conciliar la Vida Personal y Familiar con la Vida Profesional o Laboral. Un sector que complementa los servicios y derechos prestados a las personas a través de la LEY 39/2006, de 14 de diciembre, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMIA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE

DEPENDENCIA, y que permite desarrollar el entorno de servicios adecuados para hacer realidad la LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo de 2.007, DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, permitiendo, además, la diversidad y no discriminación de personas por razones de capacidad económica, de lugar de residencia, raza, edad, religión, sexo o cualquier otra variable discriminatoria de la sociedad actual y futura.

- Por las características de nuestra sociedad, el Sector de Servicios Personales y Domésticos será uno de los grandes nichos de nuevos empleos y de desarrollo de actividad empresarial si se articula una regulación adecuada que permita su expansión y el uso de dichos servicios por la totalidad de la población, tal como ya se viene haciendo en otros países de la Unión Europea. Ese es uno de los grandes objetivos de la constitución de esta asociación o patronal de este sector.
- La Asociación Española de Servicios Personales y Domésticos, como patronal del sector a nivel nacional, colaborará con las Administraciones Públicas y Agentes Sociales para desarrollar el contenido regulatorio del sector y alcance de los distintos servicios y actividades que estarán incluidas como "Servicios Personales y Domésticos" para, a partir de ahí, promover el desarrollo continuado del mismo de forma ordenada y beneficiosa para la sociedad en general.

ARTÍCULO 5º.- FINES Y ACTIVIDADES. Constituyen objetivos primordiales de la Asociación:

1. Asegurar la unión entre las diferentes profesiones y actividades representadas dentro del ámbito profesional, facilitar a los asociados el ejercicio de dichas actividades, y establecer el oportuno código deontológico que deba regir el ejercicio de las mismas.
2. Definir el modelo deseado de ordenamiento de dichas actividades como sector de actividad con especial énfasis en las políticas laborales, de cotizaciones sociales y fiscales que deben acompañar su creación y desarrollo.
3. Promover el reconocimiento y regulación por parte del gobierno del sector de servicios Personales y Domésticos tal y como definido en cuanto a las actividades que lo componen y en base al modelo aprobado por los integrantes de la misma.
4. Canalizar la representación institucional, defensa y promoción de los intereses peculiares de los empresarios que ejercen su actividad en el ámbito profesional de referencia.

Fecha de emisión:

07/02/2018

12:11:39



5. Ayudar a los asociados a promover y desarrollar una política de calidad así como el cumplimiento de las obligaciones que en esta materia establezca el marco legal establecido mediante las acciones de formación que se determinen.
6. Intervenir en la negociación colectiva dentro del sector profesional, fomentando y promoviendo las relaciones laborales mediante acuerdos, convenios y resolución de conflictos del sector.
7. Coordinar las actividades necesarias para comunicar la importancia de los servicios Personales y Domésticos, como mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y de la competitividad empresarial.
8. Cooperar con las entidades públicas y privadas en el estudio de todos aquellos problemas y propuestas de soluciones que afecten a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y, muy especialmente, la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los trabajadores.
9. Cooperar con las administraciones correspondientes para el establecimiento de un régimen legal que regule a las empresas proveedoras de servicios que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, aportando mejoras en la calidad de vida de trabajadores y mayor competitividad de las organizaciones.
10. Luchar contra todas las formas de economía sumergida y trabajo no declarado dentro de las actividades definidas como servicios Personales y Domésticos y promover las acciones que se destinen a la regularización y formación del colectivo de trabajadores que opera en el sector.

TÍTULO II: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- MIEMBROS. Podrán ser miembros de la Asociación, y como tales tendrán todos los derechos y obligaciones que les confieren los presentes Estatutos, las Empresas, Organismos y demás entes con personalidad jurídica con o sin ánimo de lucro, así como Asociaciones que realicen actividades de servicios Personales y Domésticos en el ámbito empresarial mismos o a aquellas que representen a usuarios o a profesionales prestadores de estos servicios y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser persona jurídica constituida de acuerdo a la legislación española.
- 2.- Dirigir su actividad, dentro del ámbito profesional de que se trate, a la prestación de servicios a terceros o representación de usuarios o a profesionales prestadores de estos servicios.
- 3.- Comprometerse a adecuar el ejercicio de su actividad a las normas deontológicas que vengán consensuadas por la Asociación.
- 4.- Comprometerse al abono de las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por los órganos competentes de la Asociación.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir sus Estatutos y demás normas de desarrollo.
- 6.- Observar el procedimiento de admisión establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 7º.- ADMISIÓN. Las Empresas, Asociaciones, Organismos y demás entes con personalidad jurídica que deseen ingresar como miembros de la Asociación deberán presentar solicitud por escrito en el domicilio de la misma, dirigida al Presidente de la Asociación, manifestando su voluntad de integrarse en la misma y en la que se designe la identidad de la persona física que actuará como representante de la misma, acompañando asimismo la documentación que reglamentariamente sea requerida.

Recibida la solicitud, el Presidente dará traslado de la misma al Consejo Directivo en la primera sesión en que la misma se reúna desde la fecha de presentación completa de la documentación, para que por dicho órgano se proceda a otorgar visto bueno a la aptitud del solicitante.

La resolución del Consejo Directivo será comunicada por escrito al solicitante en el plazo de quince días hábiles desde la celebración de la correspondiente sesión. En caso afirmativo, el solicitante declarará por escrito que cumple y acepta todas las obligaciones y derechos que

confiere la condición de asociado de acuerdo a los presentes Estatutos, comprometiéndose a notificar por escrito cualquier cambio en su estructura o actividad que pudiera modificar las condiciones en virtud de las cuales fue admitido.

El nuevo miembro pasará a formar parte del Libro Registro de Miembros, que se encontrará depositado en el domicilio de la Asociación, será de libre acceso para todos los asociados, y en el cual se consignarán las altas y bajas que se produzcan, con expresión de su correspondiente fecha. En caso de inadmisión, el solicitante podrá presentar nueva solicitud, que será nuevamente tratada en la sesión del Consejo Directivo más próximo a su presentación

Dicha decisión deberá ser sometida a la primera Asamblea que se convoque, para su refrendo o modificación, momento en que el nuevo asociado ostentará la condición de asociado de pleno derecho. Contra la resolución que adopte la Asamblea General no cabrá más recurso que el judicial.

ARTICULO 8º.- BAJA VOLUNTARIA. Cualquier asociado, que así lo pretendiese, podrá libremente optar por dejar de pertenecer a la Asociación, debiendo notificar su voluntad de cesar en la misma, mediante escrito que a tal efecto remita al Consejo Directivo con una antelación mínima de tres meses a la fecha efectiva de la baja.

ARTÍCULO 9º.- EXPULSIÓN. El Consejo Directivo, motivadamente y previa audiencia del interesado, podrá acordar la expulsión de la Asociación de alguno de sus miembros cuando éste hubiere obstaculizado o impedido el logro o consecución de los fines estatutariamente prevenidos o, en otro caso, por incumplimiento de las obligaciones y deberes determinados para todos los asociados o igual incumplimiento, inobservancia o voluntad manifiestamente rebelde al cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados.

Específicamente, serán causas de separación de la Asociación las siguientes:

- a) Cuando medie declaración de concurso de la empresa miembro.
- b) Por extinción de la empresa miembro, o bien cuando ésta deje de tener como actividad relevante la aportación de servicios profesionales a terceros, o la representación de proveedores de éstos de acuerdo al ámbito profesional definido en los presentes Estatutos.
- c) Falta de pago de la cuota anual, o de las obligaciones de pago, ya fueran ordinarias o extraordinarias, transcurridos tres meses desde que se haya apercibido por mora.

- d) Incumplimiento de los Estatutos, reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Violación del Código Deontológico de la Asociación.
- f) Cualquier otro incumplimiento o causa grave que a juicio del Consejo Directivo o de la Asamblea General le hiciere indigno de pertenecer a la Asociación.

El acuerdo de expulsión, en su caso, será adoptado por el Consejo Directivo y notificado a la empresa miembro, que podrá recurrir dicha decisión en el plazo de quince días hábiles ante el Presidente de la Asociación, el cual dará traslado nuevamente al Consejo Directivo, cuya segunda decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General en su siguiente sesión.

La finalización de la condición de miembro de la Asociación no dará lugar a la restitución de las cuotas que hubiere satisfecho el antes asociado, las que en todo caso permanecerán en poder de la Asociación, debiendo ingresar aquél las adeudadas, devengadas hasta la fecha de la baja en la Asociación.

TITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 10º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los Asociados tienen derecho a:

- Proponer a sus representantes para los órganos colegiados de la Asociación.
- Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto libre y, secreto siempre que así se solicite.
- Ser elegibles para los cargos de la Asociación.
- Recibir y disfrutar los beneficios derivados de las actividades que desarrolla la Asociación, con las limitaciones fijadas en los Estatutos y demás normas reglamentarias.
- Solicitar la convocatoria de reuniones deliberatorias para tratar temas determinados, siempre que la solicitud venga suscrita como mínimo por la cuarta parte de los asociados.
- Ser perfectos conocedores de la situación económica y financiera en que se encuentre la Asociación, y para ello tener libre acceso al examen de los libros de cuentas de la Asociación, previa solicitud al Consejo Directivo,
- Examinar, en la forma que se determine, los libros, de actas y registro de asociados

- Formar parte de las comisiones designadas para el estudio, gestión o defensa de los intereses de la Asociación, cuando para ello le hubiera sido encomendado por el órgano competente.
- Todos los demás que les atribuyan los presentes Estatutos y demás normas y acuerdos de la Asociación.

ARTÍCULO 11º.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Los Asociados vendrán obligados a:

- Ajustar su actuación profesional y asociativa a la legislación, principios básicos y espíritu que inspiran a la Asociación. En particular, deberá observarse el Código Deontológico de la Asociación.
- Cumplir con los Estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la Asociación.
- Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean aprobadas por los órganos de gobierno.
- Respetar el buen nombre y prestigio de la Asociación, evitando realizar manifestaciones que atenten contra su actividad en cualquier foro público.
- Facilitar cuanta información y documentación les sea solicitada por los Órganos de Gobierno de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 12º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO. Se establecen como órganos rectores de la Asociación:

- La Asamblea General
- El Consejo Directivo

ARTÍCULO 13º.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, serán obligatorios para todos sus miembros.

Estará constituida por todos los miembros de la Asociación, que designarán cada uno de ellos un representante, el cual deberá tener y acreditar poder suficiente de representación.

ARTÍCULO 14º.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General podrá reunirse tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar con carácter anual, dentro de los seis primeros meses del año natural, y en ella deberá debatirse, además de otros asuntos que consten en el Orden del Día, la aprobación de las cuentas anuales y la memoria de gestión del año anterior, así como el presupuesto del ejercicio venidero.

Podrán convocarse tantas Asambleas Generales Extraordinarias como se estimen convenientes, por el Presidente en cualquier caso, o bien cuando lo solicite un número de empresas miembro que equivalga como mínimo al 25% de los Asociados. En este segundo supuesto, los solicitantes deberán dirigir al Presidente de la Asociación petición escrita con expresión de los asuntos a incluir en el Orden del Día, debiendo celebrarse la correspondiente reunión en los veinte días hábiles siguientes a la fecha de entrada del citado escrito.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, mediante cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción a todos los miembros de su celebración, con una antelación mínima de quince días naturales. En la convocatoria se incluirá el lugar, fecha y horas de la reunión, así como el Orden del Día y se podrá hacer constar la fecha y hora en que, si procediese, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, para el caso en que no pudiese celebrarse en primera, debiendo mediar, al menos media hora entre las dos.

Reunidos todos los miembros de la Asamblea General sin que medie convocatoria de la misma, previa aceptación por unanimidad de todos ellos así como del Orden del día a tratar, podrá procederse a la celebración de Asamblea General Universal.

ARTÍCULO 15º.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de

los votos que integran la totalidad de la Asociación, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

La Mesa de la Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación y, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor grado o más antiguo, o en su defecto o igualdad por sorteo entre los mismos, actuando como secretario de la sesión el Secretario General de la Asociación, y en su defecto por el Asociado que se designe en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 16º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General Ordinaria será competente en cualquiera de sus sesiones para debatir y adoptar decisiones en las siguientes materias:

1º. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.

2º. Conocer y supervisar la gestión y actuaciones del Consejo Directivo.

Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades y las Cuentas y Balances correspondientes al último ejercicio, acordando el destino que hubiera de darse a los posibles superávits de cada ejercicio.

3º. Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuotas ordinarias a satisfacer por los miembros.

4º. Ratificar el Código Deontológico, el Reglamento de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento interno, aprobados por el Consejo Directivo

5º. Ratificar la admisión y baja de miembros.

6º. Aprobar el nombramiento de Socios de Honor y Entes Colaboradores y Adheridos, a propuesta del Consejo Directivo.

7º. Resolver recursos contra los acuerdos del Consejo Directivo, o del Presidente.

8º Fijar las Cuotas Ordinarias que hayan de satisfacer sus afiliados, de conformidad con las previsiones, bases y propuestas elaboradas por el Consejo Directivo.

9º. Cualquier otro acuerdo que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria y que el Consejo Directivo acuerde someterle.

10º. Cualquier otra que le encomienden los Estatutos

Por su parte, la Asamblea General Extraordinaria será competente para:

1º. La aprobación o modificación de Estatutos. Requiriéndose para su validez la aprobación mayoritaria de dos tercios de los votos de los miembros que estuviesen presentes y representados en la Asamblea.

2º. Elegir mediante sufragio libre y universal los miembros del Consejo Directivo.

3º. La adquisición o enajenación de bienes Inmuebles.

4º. La fijación de aportaciones económicas excepcionales.

5º. La incorporación o separación de la Asociación respecto a cualquier organización de ámbito más amplio.

6º. Ratificar la admisión y baja de miembros.

7º. La fusión o disolución de la Asociación, aprobada por dos tercios de los votos de la totalidad de los asociados, presentes o no.

8º. Cualquier otro acuerdo que el Consejo Directivo, por su importancia o urgencia, acuerde someterle.

ARTÍCULO 17º.- CRITERIOS DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN ASAMBLEA GENERAL.

El número total de votos que corresponden a la Asamblea General equivaldrá al número total de miembros de la Asociación, disponiendo cada uno de los miembros de un voto.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán mediante sufragio libre y secreto, siempre que algún asociado así lo solicite, por mayoría simple de los votos emitidos, salvo lo establecido en aquellos casos par los que los presentes Estatutos pudieran exigir una mayoría reforzada.

La Asamblea General no podrá deliberar respecto a las modificaciones de los Estatutos o fusión o disolución de la Asociación, salvo que esta cuestión esté expresamente recogida en el Orden del Día de la correspondiente convocatoria.

Un resumen de las discusiones y acuerdos de la Asamblea General, así como la relación de miembros presentes o representados, se hará constar en un Libro de Actas firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asociación.

Las certificaciones de las Actas se expedirán por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos que se tomen en la Asamblea serán ejecutivos inmediatamente.

ARTÍCULO 18º.- CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo es el órgano de representación y gestión permanente de la Asociación. Estará integrada por un número de miembros, fijados entre un mínimo de 3 y un máximo de 11, elegidos todos ellos por la Asamblea General, mediante sufragio libre y universal de entre sus miembros, a excepción del Secretario que podrá no se asociado. La condición de miembro del Consejo Directivo no dará derecho a remuneración, a excepción del Secretario que si podrá serlo.

Todos los miembros de la Asociación tendrán derecho a ser elegidos miembros del Consejo Directivo. Para su elección, deberán presentar su candidatura por escrito al Presidente de la Asociación, una vez convocada la Asamblea General en la que se vaya a producir una renovación de cargos.

El mismo Consejo Directivo designará entre ellos los cargos de Presidente, Vicepresidente/s, Un Secretario General, un Tesorero, quedando los demás como Vocales

Los miembros del Consejo Directivo tendrán una duración de dos años, susceptibles de renovaciones posteriores por periodos de 2 años por la Asamblea General. Las vacantes que se

produzcan podrán ser cubiertas a título provisional por el Consejo Directivo. En la siguiente Asamblea General que se celebre se procederá a la elección definitiva.

En caso de cesar como miembros del Consejo Directivo, los citados cargos cesarán en los mismos.

RÉGIMEN ELECTORAL.- De entre todas las candidaturas a Consejo Directivo que, se presenten hasta el mismo momento de constituirse la Asamblea General en que se decida la elección de la misma, resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos de los Asociados asistentes a dicha Asamblea.

Para efectuar dicha votación se constituirá una Mesa Electoral formada por los miembros presentes del Consejo Directivo anterior, o en su defecto, por dos Asociados designados por sorteo de entre los asistentes, que será la encargada de vigilar todo el proceso electoral, custodiar la urna donde se deposite el sufragio de cada asociado, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente, y resolver cualquier reclamación que se presente.

El acto de la votación se efectuará en el lugar donde se celebre la Asamblea General a tal efecto; el voto de cada Asociado será libre, secreto, personal y directo, depositándose las papeletas que en tamaño, color, impresión y calidad del papel, serán de iguales características para cada candidatura, y las confeccionará previamente a tal efecto la mesa electoral.

Inmediatamente después de celebrada la votación, la mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos, mediante la lectura por el presidente en voz alta de las papeletas. Del resultado del escrutinio se levantará acta en la que se incluirán las incidencias y protestas habidas en su caso, la cual será firmada por los componentes de la mesa.

Por excepción, la elección del primer Consejo Directivo de la Asociación se realizará por votación libre y secreta de todos los Promotores-Asociados, reflejada en el acta de constitución o fundacional.

ARTÍCULO 19º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo se reunirá, al menos cuatro veces dentro de cada ejercicio anual, a solicitud del Presidente o cuando así lo pidiese la mitad más uno de sus miembros. Las convocatorias se cursarán en nombre del Presidente con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, al día de la reunión; expresando lugar, fecha y hora de su celebración, así como hora de su segunda convocatoria.

El Consejo Directivo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados, al menos, la mitad de sus miembros, y en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora en la que hubiese sido convocado el Consejo Directivo en primera, independientemente del número de miembros presentes.

Cualquier miembro podrá conceder su representación a favor de otro miembro del Consejo Directivo, por escrito y con carácter específico para cada reunión.

ARTÍCULO 20º.- FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo estará investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la Asociación frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de la Asociación, siempre que no esté reservado a otros órganos por los presentes Estatutos.

El Consejo Directivo, como órgano de gobierno de la Asociación, tiene, entre otras, las siguientes facultades:

1. Dirigir y controlar las actividades de las Asociación.
2. Presentará a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, proponiendo las cuotas ordinarias de los miembros.
3. Acordar la adquisición o pérdida de la condición de miembro, sometida a la ratificación de la Asamblea General, de acuerdo al procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

4. Asumir la representación jurídica de la Asociación, otorgar poderes, ejercitar derechos y acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, con la más amplia representación y sin excepción alguna, así como realizar toda clase de actos de disposición y dominio, y por supuesto ordenar pagos y contraer obligaciones, incluso respecto a sus bienes, cualquiera que sea su naturaleza, con los límites que establecen las competencias de la Asamblea General.

5. Preparar la Memoria anual de las actividades, así como las cuentas del ejercicio para su presentación a la Asamblea General.

6. Proponer a la Asamblea General el programa de actuación para cada ejercicio, así como las políticas a desarrollar a medio y largo plazo.

7. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.

8. Elaborar, Modificar, Aprobar y Proponer para su ratificación a la Asamblea General el Código Deontológico, Reglamento de Régimen Interior y otras normas internas que puedan regular sus procedimientos.

9. Contratar al personal necesario, así como fijar sus retribuciones.

10. Elegir y separar al Gerente de la Asociación, así como a cualquier otra persona de la plantilla.

11. Nombrar y separar, si así lo estima conveniente, un Director General, en cuyo caso deberá procederse a elaborar un reglamento de carácter interno que defina sus funciones.

12. Juzgar actuaciones y disponer sanciones según los presentes Estatutos, y especialmente en el caso en que exista una denuncia por otro miembro o por terceros.

13. Recopilar, para su difusión entre sus miembros, la información sobre la situación y evolución del mercado, así como cualquier innovación técnica, comercial o de calidad que se produzca dentro del ámbito que le es propio.

14. Fomentar la cooperación entre los miembros de la Asociación, promoviendo medidas de orden interno que mejoren las posibilidades e imagen de la misma.

15. Designar y Revocar cargos del Consejo Directivo.

16. Cualquier actuación no reservada a la Asamblea General y a otros órganos por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 21º.- CRITERIOS DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN CONSEJO DIRECTIVO.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, que dispondrán de un voto cada uno, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los acuerdos del Consejo se harán constar en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario General. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 22º.- EL PRESIDENTE. Será elegido por el Consejo Directivo de entre sus miembros, y las funciones del Presidente de la Asociación serán las siguientes:

- Ostentar la representación legal de la misma en juicio y en actos oficiales, públicos, corporativos y privados, pudiendo delegar su representación.
- Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los órganos rectores de la Asociación, siendo su voto de calidad en caso de empate.
- Fijar el Orden del Día a tratar en las reuniones a celebrar por los órganos rectores, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- Ejecutar o hacer ejecutar los actos o acuerdos que la Asamblea General o del Consejo Directivo puedan encomendarle con carácter específico.

- Autorizar con su firma las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo en los Libros de Actas que correspondan, así como visar las Certificaciones libradas por el Secretario

ARTÍCULO 23º.- EL VICEPRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES. El Vicepresidente o los Vicepresidentes, por su orden respectivo, serán elegidos por el Consejo Directivo de entre sus miembros, y actuarán en nombre del Presidente en el caso de ausencia, enfermedad y/o vacante de éste, y en caso de producirse vacante en la Presidencia la asumirá el Vicepresidente que designe el Consejo Directivo hasta la elección de un nuevo Presidente.

Podrán desempeñar otro cargo en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24º.- EL SECRETARIO GENERAL. El Consejo Directivo nombrará un Secretario General, a quien corresponderán las siguientes funciones:

- Velar por la observancia de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento de la Asociación.

- Desempeñar la Gerencia de la Asociación, ejecutando los acuerdos del Consejo Directivo y asumir la jefatura directa de todo el personal y servicios de la Asociación.

- Actuar como Secretario del Consejo Directivo y la Asamblea General, con voz pero sin voto en caso de no ser asociado, pudiendo ser asistido por un Secretario de Actas

- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Consejo Directivo, así como redactar y enviar convocatorias, comunicaciones ordinarias y todas aquellas que le sean ordenadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

- Llevar y custodiar los Libros de la Asociación que sean legalmente establecidos, como los libros de Actas, el Libro de registro de Asociados y el fichero de los mismos.

- El cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

- Cualquiera otras funciones que le sean atribuidas o delegadas por la Asamblea General o Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25º.- EL GERENTE. Podrá el Consejo Directivo designar y nombrar un gerente, quien podrá ser persona ajena a la Asociación. Por su gestión el gerente percibirá determinada cantidad remuneratoria, con cargo a los presupuestos de gastos generales de la Asociación señalados por la Asamblea. Serán funciones del gerente auxiliar y cooperar con el Consejo Directivo en todo aquello que el mismo en él delegue, ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea o por el Consejo y dirigir la oficina de la Asociación y a su personal.

ARTÍCULO 26º.- EL TESORERO. El Tesorero de la Asociación, que será elegido por el Consejo Directivo de entre sus miembros, tendrá las siguientes funciones:

- Hacerse cargo de los cobros, y firmar toda clase de libramientos, cargos y pagos, en unión del Presidente.
- Recibir los fondos de la asociación, como responsable directo de los mismos, ingresándolos en las cuentas corrientes abiertas al efecto en establecimientos bancarios.
- Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno referentes a la tenencia, depósito o intervención de fondos.
- Organizar e intervenir la contabilidad de la asociación de forma que, en todo momento se conozca la situación económica de la misma.
- Realizar los balances y documentos contables precisos para informar al Consejo y a la Asamblea General de la situación económica de la asociación.

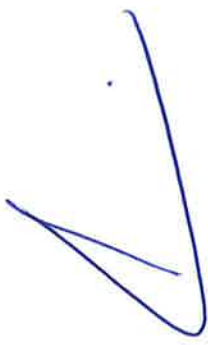
TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27º.- RECURSOS ECONÓMICOS. Los Asociación obtendrá recursos por las siguientes vías:

1. Cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o de ingreso, de las empresas miembro.
2. Subvenciones y ayudas recibidas de la Administración Pública y otros Organismos públicos y privados, ya sean de carácter local, regional, nacional o internacional.

3. Donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a la Asociación.
4. Aportaciones voluntarias, reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer los miembros.
5. Ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros Organismos Públicos, españoles o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios y otras actividades de interés para el sector.
6. Ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como cursos, publicaciones, audiovisuales, etc.
7. Rendimientos que genere la explotación de sus bienes.
8. Cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de la Asociación.

Como Derecho ya recogido en el Art. 10 de los presentes Estatutos, todos los Asociados deberán ser perfectos conocedores de la situación económica y financiera en que se encuentre la Asociación, y para ello podrán tener libre acceso al examen de los libros de cuentas de la Asociación, previa solicitud Tesorero, Secretario General o Presidente. Asimismo, podrán solicitar por escrito al Consejo Directivo, informe sobre cualquier cuestión relacionada con la situación económica de la Asociación.



ARTÍCULO 28º.- ADMINISTRACIÓN.

En el momento de su constitución la Asociación carece de patrimonio que administrar.

El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de Enero y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad, ajustando su régimen económico al sistema de presupuesto anual.

En el curso del primer semestre de cada año, el Consejo Directivo rendirá informe a la Asamblea General sobre la actividad de la Asociación durante el ejercicio anterior, y someterá a la aprobación de la Asamblea General la Cuenta de Ingresos y Gastos efectuados durante dicho ejercicio, así como el Presupuesto para el ejercicio en curso, que será aprobado o rectificado por la Asamblea General.

El Tesorero, auxiliado por el personal administrativo correspondiente, llevará los libros de cuentas que estarán a disposición de todos los asociados, dirigiendo la contabilidad y el régimen económico. El Tesorero, en la forma ya establecida en estos Estatutos, con la asistencia del Presidente, o bien mediante persona en la que deleguen, ordenarán los gastos y pagos, y autorizará los justificantes de ingresos en la forma que se establezca reglamentariamente.

TÍTULO V: FUSIÓN y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 29º.- FUSIÓN.

La Asociación podrá fusionarse con otras Asociaciones de igual o similar carácter.

La fusión implicará la transmisión en bloque del patrimonio y de los derechos y obligaciones de la Asociación a la resultante de la fusión. También implicará la continuidad de la cualidad de asociado en la asociación resultante.

El acuerdo de fusión será adoptado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptada por una mayoría de dos tercios de los votos de la totalidad de los asociados, presentes o no.

Junto con la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se remitirá un informe Del Consejo Directivo, explicando las razones que motiven la propuesta de fusión. Toda la documentación que haya de ser presentada a la Asamblea, o sometida a su aprobación, estará a disposición de todos los Asociados, en las oficinas de la Asociación, con antelación a la celebración de la Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 30º.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

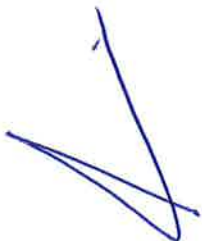
La Asociación se disolverá por alguna de las causas siguientes:

- Voluntad de los miembros expresada en la Asamblea General, por acuerdo de una mayoría de dos tercios de los votos de la totalidad de los asociados, presentes o no.
- Sentencia judicial.
- Imposibilidad de cumplir sus fines

ARTÍCULO 31º.- LIQUIDACIÓN.

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora que procederá, en primer lugar, a la liquidación del pasivo pendiente, si lo hubiere, y el remanente se destinará a ser repartido entre las entidades benéficas que se acuerde.

Durante el curso de la liquidación, la Asociación conservará la personalidad jurídica, añadiendo a su nombre "en liquidación", y seguirán en vigor las disposiciones de los presentes Estatutos en lo que se refiere a la Asamblea General, conservando ésta sus atribuciones.



TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Para la modificación de los presentes Estatutos será necesaria una mayoría de dos tercios, de los Asociados presentes y representados en la Asamblea General.

ARTÍCULO 33º.- FUERO.

Todos los miembros de la Asociación aceptan, en caso de conflicto con la entidad, la competencia de los juzgados correspondientes al domicilio social de la misma.

El presente texto de los Estatutos ha sido aprobado por unanimidad de todos asociados en la Asamblea General del día 14 de junio de 2017 y Asamblea General Extraordinaria del 5 de octubre de 2017 celebradas en Madrid de la antes, **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SERVICIOS A LA PERSONA**, ahora, **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SERVICIOS PERSONALES Y DOMÉSTICOS**; firmado en su representación por:



Fdo. D. Aurelio LÓPEZ- BARAJAS,
con DNI 24175491F
Secretario General y Vicepresidente primero de la AESP.



V. B. D. Francisco-Javier BENAVENTE BARRÓN,
con NIF 11713321L
Presidente de la AESP.

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Estatal

Fecha de emisión:

07/02/2018

12:11:39

